

# Herramienta práctica para tutores

## El procedimiento de asilo





## **Herramienta práctica para tutores**

**El procedimiento de asilo**

**Octubre de 2023**

El 19 de enero de 2022, la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) pasó a denominarse Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA). Todas las referencias a la EASO y a sus productos y órganos deben entenderse como referencias a la EUAA.



Manuscrito finalizado en septiembre de 2023

Ni la Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA) ni la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) ni nadie que actúe en su nombre se responsabilizarán del uso que pudiera hacerse de esta información.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2025

PDF ISBN 978-92-9410-338-3 doi:10.2847/87760 BZ-03-23-315-ES-N

© Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA), 2023, y Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), 2025

Foto de portada, Monkey Business © AdobeStock

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica. Para cualquier uso o reproducción de elementos que no sean propiedad de la EUAA o de la FRA, podrá ser necesario solicitar la autorización directamente de los respectivos titulares de derechos.



## Acerca de esta serie

La Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA) y la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) han sumado esfuerzos para elaborar una serie de herramientas prácticas destinadas a tutores de menores no acompañados con necesidades de protección internacional. El objetivo es apoyar a los tutores en sus tareas y responsabilidades diarias durante el procedimiento de asilo, incluidos el procedimiento establecido en virtud del Reglamento (UE) n.º 604/2013 (Reglamento Dublín III) (1) y la protección temporal. Esta serie de herramientas prácticas aborda los siguientes temas:

- protección temporal;
- Introducción a la protección internacional;
- procedimiento de asilo;
- procedimientos transnacionales.

Los cuatro folletos se complementan entre sí.

La finalidad de estas herramientas prácticas es que el tutor pueda informar y asistir más eficazmente a los menores en el proceso y, de este modo, ayudarles a comprender mejor la importancia de los pasos que han de darse. Con ello mejorarán la participación significativa del menor y su capacidad para tomar decisiones fundadas.

El buen funcionamiento del sistema de tutela es esencial para promover el interés superior y los derechos del menor. Los tutores tienen la responsabilidad de asegurarse de que las necesidades jurídicas, sociales, médicas y psicológicas del menor se atiendan debidamente durante todo el procedimiento de asilo y hasta que se encuentre una solución duradera.

Para preparar la redacción de estas herramientas prácticas, la EUAA y la FRA han consultado a la Red Europea de Tutela a través de una evaluación rápida de necesidades dirigida a definir los objetivos y los temas recogidos en dichas herramientas.

Dado el grupo destinatario de esta serie, las herramientas se basan en el manual sobre tutela de la FRA y la Comisión Europea (2) y son coherentes con los módulos de formación de la FRA para tutores (3) y con el programa de formación de la EUAA (4).

(1) [Reglamento \(UE\) n.º 604/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (DO L 180 de 29.6.2013, p. 31).

(2) FRA y Comisión Europea, [La tutela de menores privados de cuidados parentales: Un manual para reforzar los sistemas de tutela para satisfacer las necesidades específicas de los menores que son víctimas de la trata de seres humanos](#), 30 de junio de 2014.

(3) Véase el sitio web de aprendizaje electrónico de la FRA: <https://e-learning.fra.europa.eu/>.

(4) El catálogo de formación de la EUAA está disponible en: <https://euaa.europa.eu/training-catalogue>.



# Índice

<b>Lista de abreviaturas.....</b>	<b>5</b>
<b>Acerca de esta herramienta.....</b>	<b>6</b>
<b>1. El procedimiento de asilo y la función de tutor.....</b>	<b>7</b>
1.1. ¿Qué es el procedimiento de asilo? .....	7
1.2. Garantías para un procedimiento justo y eficaz.....	8
Su función como tutor.....	9
<b>2. Acceso al procedimiento de asilo .....</b>	<b>14</b>
2.1. Formular una solicitud de protección internacional.....	15
Su función como tutor.....	16
2.2. Registrar una solicitud de protección internacional.....	17
Su función como tutor.....	19
2.3. Presentar una solicitud de protección internacional .....	20
Su función como tutor.....	21
2.4. ¿Qué sucede si se cuestiona la edad del menor? .....	23
Su función como tutor.....	23
<b>3. Derecho a una vida digna durante el procedimiento de asilo .....</b>	<b>25</b>
3.1. Condiciones de acogida.....	25
Su función como tutor.....	27
3.2. Detención de inmigrantes.....	28
Su función como tutor.....	30
<b>4. La fase de examen.....</b>	<b>31</b>
4.1. Admisibilidad (etapa no obligatoria).....	31
Su función como tutor.....	32
4.2. La entrevista personal.....	32
Su función como tutor.....	34
4.3. Proceso de toma de decisiones y notificación.....	36
Su función como tutor.....	38
<b>5. Recurso contra una resolución negativa.....</b>	<b>40</b>
Su función como tutor.....	41
<b>6. ¿Qué puede hacer cuando algo no va como se esperaba? .....</b>	<b>42</b>
<b>Anexo 1. Otros recursos.....</b>	<b>45</b>
<b>Lista de gráficos.....</b>	<b>49</b>



# Lista de abreviaturas

Abreviatura	Definición
<b>ACNUR</b>	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
<b>CDN</b>	Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño
<b>DCA</b>	<b>Directiva sobre las condiciones de acogida:</b> Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional
<b>DPA</b>	<b>Directiva sobre procedimientos de asilo:</b> Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional
<b>Estados miembros</b>	Estados miembros de la UE
<b>EUAA</b>	Agencia de Asilo de la Unión Europea
<b>FRA</b>	Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea



# Acerca de esta herramienta

La legislación de la UE prevé la designación de un representante para los menores no acompañados que soliciten protección internacional<sup>(5)</sup>. Los tutores deben estar cualificados y equipados para hacer frente a la amplia variedad de leyes y procedimientos que regulan el asilo, la migración u otras cuestiones en las que pueden tener que intervenir<sup>(6)</sup>.

Este folleto tiene por finalidad apoyar a los tutores asignados a los menores en el procedimiento de asilo. Incluye una visión general del procedimiento de asilo con especial atención a los menores, las garantías en el procedimiento de asilo y la función de tutor en las diferentes fases del proceso de asilo. También hay un apartado sobre qué hacer si surge algún imprevisto o si se cuestiona la edad del solicitante.

La herramienta contiene recuadros con consejos prácticos para los tutores y material de lectura adicional.

## Cláusula de exención de responsabilidad

Esta herramienta se desarrolló mientras los organismos competentes de la UE reformaban el Sistema Europeo Común de Asilo. Sin embargo, cuando se redactó, dichos instrumentos solo estaban disponibles como propuestas, y no como documentos jurídicos definitivos y adoptados. Por lo tanto, esta herramienta se ha creado sobre la base de los instrumentos del Sistema Europeo Común de Asilo que estaban legalmente en vigor en el momento de su elaboración.

Las informaciones incluidas en esta herramienta han sido investigadas, evaluadas y analizadas con el máximo rigor. No obstante, el presente documento no aspira a tener carácter exhaustivo.

---

<sup>(5)</sup> Artículo 25 de la [Directiva 2013/32/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (DO L 180 de 29.6.2013, p. 60) (DPA).

<sup>(6)</sup> Para más información, véase Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) y Comisión Europea, [La tutela de menores privados de cuidados parentales: Un manual para reforzar los sistemas de tutela para satisfacer las necesidades específicas de los menores que son víctimas de la trata de seres humanos](#), 2015.



# 1. El procedimiento de asilo y la función de tutor

## 1.1. ¿Qué es el procedimiento de asilo?

El procedimiento de asilo es el proceso mediante el cual los Estados miembros determinan si una persona necesita protección internacional.

En el contexto de la UE, la protección internacional (o el asilo) se concede en forma de estatuto de refugiado y estatuto de protección subsidiaria<sup>(7)</sup>. Para saber más sobre las definiciones de estos estatutos, consulte la herramienta para tutores sobre introducción a la protección internacional de esta serie<sup>(8)</sup>.

Pueden surgir necesidades de protección internacional debido a riesgos de persecución o daños graves basados en los siguientes puntos:

- Acontecimientos que tuvieron lugar mientras el solicitante se encontraba en su país de origen,
  - o
- Acontecimientos que tuvieron lugar después de que el solicitante abandonara su país de origen, lo que se conoce como necesidades surgidas *in situ*. En este caso, las necesidades de protección internacional pueden surgir una vez que la persona ya se encuentra en el territorio de un Estado miembro.

El procedimiento de asilo puede dividirse en fases:

1. Acceso al procedimiento;
2. Procedimiento de Dublín, para determinar qué Estado miembro es competente para examinar una solicitud de protección internacional;
3. Fase de examen;
4. Fase de recurso.

Este folleto describe las fases 1, 3 y 4. El procedimiento para determinar qué Estados miembros deben examinar una solicitud de asilo se trata en la [Practical Tool for Guardians – Transnational procedures in the framework of international protection](#) («Herramienta práctica para tutores: Procedimientos transnacionales en el marco de la protección internacional», disponible en inglés) de la EUAA y la FRA, 2023.

<sup>(7)</sup> Artículo 2, letra i), de la DPA.

<sup>(8)</sup> EUAA y FRA, [Practical Tool for Guardians – Introduction to international protection](#) («Herramienta práctica para tutores: introducción a la protección internacional», disponible en inglés), octubre de 2023.



### Gráfico 1. Fases del procedimiento de asilo



#### Leyenda

Verde: acceso al procedimiento

Blanco: procedimiento de Dublín (si procede)

Azul: fase de examen

Rojo: fase de recurso (si procede)

## 1.2. Garantías para un procedimiento justo y eficaz

Toda persona que llega a la UE y solicita protección internacional tiene derecho a un examen adecuado de sus necesidades de protección internacional. Estas personas pueden encontrarse en una situación especialmente difícil, pues están en un entorno extranjero donde se enfrentan a barreras lingüísticas y culturales, y a obstáculos psicológicos y de otros tipos. Pueden haber sufrido traumas.

Por estas razones, las garantías procedimentales son esenciales para asegurar un procedimiento de asilo justo y eficaz. La DPA ofrece a los solicitantes de protección internacional ciertas garantías procedimentales para superar estas barreras.

Independientemente de la edad del solicitante, estas garantías procedimentales principales incluyen:

- el derecho del solicitante a permanecer en el territorio hasta que se adopte una resolución definitiva sobre su solicitud para garantizar el cumplimiento del principio de no devolución;
- garantías para la entrevista personal, que deberá realizarse en la lengua que prefiera el solicitante o en otra lengua que el solicitante entienda y en la que pueda comunicarse con claridad;
- el derecho a la información: los Estados miembros deben facilitar información general sobre el procedimiento de asilo lo antes posible;
- información jurídica y procedural gratuita adaptada a las necesidades del solicitante;
- asistencia jurídica gratuita a petición del solicitante, y representación en el procedimiento de recurso;
- el derecho a comunicarse con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en todas las fases del procedimiento, así como con otras organizaciones que presten asesoramiento jurídico o de otro tipo.

Algunos solicitantes pueden necesitar garantías procedimentales especiales. Así sucede especialmente con los menores. Algunos menores cruzan las fronteras sin estar al cuidado de



un adulto responsable, o se quedan solos después o antes de entrar en la UE. Los menores que viajan solos por países desconocidos están expuestos a un mayor riesgo de violencia, abusos y abandono.

## Su función como tutor

Como salvaguardia clave para los menores no acompañados (o de un presunto menor si la edad es dudosa) debe nombrarse lo antes posible un tutor independiente y cualificado <sup>(9)</sup>.

En virtud de la legislación nacional, cuando, por razones prácticas, no pueda asignarse rápidamente un tutor permanente a un menor, pueden adoptarse disposiciones para el nombramiento de una persona que desempeñe temporalmente las tareas de tutor. En dichos casos, los tutores temporales deben tener las mismas cualificaciones y características que los tutores no temporales (por ejemplo, la independencia). El tutor debe ser informado y consultado sobre todos los aspectos del proceso administrativo y debe poder acompañar al menor durante todo el procedimiento.



### Publicación relacionada

FRA, [curso de aprendizaje electrónico para tutores](#), 2022.

FRA y Comisión Europea, [\*La tutela de menores privados de cuidados parentales: Un manual para reforzar los sistemas de tutela para satisfacer las necesidades específicas de los menores víctimas de la trata de seres humanos\*](#), 30 de junio de 2014.

Una vez nombrado tutor, su tarea consiste en promover el interés superior del menor y ejercer su capacidad jurídica cuando sea necesario <sup>(10)</sup>.

Tendrá que prestar atención a varios aspectos importantes para la protección del menor a lo largo de todo el procedimiento de asilo: promover el interés superior del menor, proporcionarle información adecuada, escuchar sus opiniones, garantizar su seguridad y respetar la unidad familiar.

### El interés superior del menor

El interés superior del menor es un derecho, un principio y una norma de procedimiento reconocidos en el Derecho internacional y europeo. Es la base de todas las decisiones relativas a los menores en el contexto de la migración. Su objetivo es garantizar el desarrollo del menor y el pleno disfrute de todos los derechos establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN).

En la práctica, esto significa que usted, como tutor, y todos los demás agentes, deben evaluar las circunstancias y necesidades individuales y concretas del menor. Esta evaluación debe tenerse en cuenta en todas las acciones y decisiones que afecten al menor, ya sea a corto,

<sup>(9)</sup> Artículo 25, apartado 1, de la DPA.

<sup>(10)</sup> *Ibid.*, letra a), y artículo 24 de la DCA.



medio o largo plazo. Como mínimo, la evaluación debe incluir los siguientes aspectos: las opiniones del menor, su identidad, su entorno y sus relaciones familiares, sus necesidades de atención, protección y seguridad, sus posibles vulnerabilidades adicionales y los aspectos sanitarios y educativos.

Las evaluaciones del interés superior deben realizarse de forma periódica, de modo que las autoridades tengan en cuenta la evolución y el desarrollo del menor, y cualquier cambio que se pueda producir en sus circunstancias u opiniones. Las decisiones importantes relativas al menor también deben explicar cómo se ha tenido en cuenta el interés superior del menor y en qué se ha basado la resolución.

Como tutor, usted debe asegurarse de que las autoridades pertinentes evalúen y tengan en cuenta el interés superior del menor, en consulta con usted y con el menor, de forma periódica. Debe mantenerse en estrecho contacto con el menor e informar a las autoridades de cualquier acontecimiento que requiera una nueva resolución o un cambio de enfoque.



#### Publicación relacionada

EASO, [\*Guía práctica de la EASO sobre el interés superior del niño en los procedimientos de asilo\*](#), 2019.

#### Suministro de datos

De conformidad con la DPA (<sup>11</sup>) y con la DCA (<sup>12</sup>), el menor tiene derecho, en todo momento, a buscar, recibir y compartir información. La información debe facilitarse en un idioma y de un modo que el menor entienda. Facilitar información al menor es responsabilidad de todos los agentes que están en contacto con él. Puede suceder que el menor no haya recibido información adecuada o que la haya entendido mal, o la haya olvidado. Como tutor, usted es responsable de proporcionarle información, así como de asegurarse de que reciba la información adecuada de otros agentes.

Los menores deben ser informados de manera que comprendan la naturaleza y el propósito de los procesos en los que participan, la forma en que estos son relevantes para su situación, las opciones que tienen, los posibles resultados y lo que significarían para ellos. Esta información debe proporcionarse utilizando explicaciones apropiadas para ellos, que tengan en cuenta las cuestiones de género y estén adaptadas a la edad y al contexto, en un lenguaje que el menor pueda comprender, para permitirle participar con pleno conocimiento de causa.

Se debe facilitar interpretación al menor siempre que sea necesario. Si es posible, se recurrirá a intérpretes que tengan experiencia con menores.

Las circunstancias individuales, como la edad, la madurez, las posibles vulnerabilidades interseccionales o los antecedentes culturales de un menor afectan a su capacidad de acceder a la información. Un menor puede no saber leer o no tener paciencia para

(<sup>11</sup>) Artículo 12, apartado 1, de la DPA.

(<sup>12</sup>) Artículo 5 de la DCA.



concentrarse en un texto escrito. Proporcione información en cantidades manejables, use un vocabulario sencillo, animaciones y pictogramas, y minimice la longitud del texto.



### Publicación relacionada

Para saber más sobre el suministro de información, véase EUAA, [\*Practical Guide on Information Provision in the Asylum Procedure\*](#) («Guía práctica sobre el suministro de información en el procedimiento de asilo», disponible en inglés), diciembre de 2024.

### Oportunidad de ser escuchado y participación del menor

El menor tiene derecho a expresar sus opiniones e ideas, ya sea personalmente o a través de su tutor. Todas las entrevistas con el menor se deben realizar en un entorno seguro, confidencial, confortable y acogedor, en un lugar/en lugares adecuado/s que ayuden a desarrollar la confianza con el menor. Las opiniones y los deseos del menor se deben escuchar y tomar en consideración teniendo en cuenta su edad y su grado de madurez.

La función de tutor también incluye defender las opiniones del menor y asegurarse de que las autoridades las tengan en cuenta. El derecho de un menor a ser escuchado no se debe limitar a una entrevista personal. Las autoridades deben prestar atención a las opiniones, necesidades y puntos de vista del menor, también fuera del contexto de las entrevistas más formales.

### Garantizar la seguridad del menor

Durante el procedimiento de asilo, los menores han de estar protegidos de toda forma de violencia, abuso, abandono y explotación. Los funcionarios de asilo y acogida deben tener en cuenta los posibles indicadores de vulnerabilidades y riesgos, y estar atentos a ellos para garantizar la seguridad del menor. Como tutor, debe recopilar información sobre el bienestar del menor y cualquier problema de protección o seguridad que pueda surgir. En la práctica, recopilar esa información significa estar disponible y en contacto regular con el menor y comunicarse con las autoridades y otros profesionales implicados, como trabajadores sociales, funcionarios de acogida, docentes y médicos, y dar la debida importancia a la información recibida.

Tenga en cuenta los riesgos que puede correr el menor, como la posibilidad de encontrarse con personas que ya lo hayan sometido o lo puedan someter a abusos, daños o trata de seres humanos. Si tiene conocimiento de una amenaza verosímil como esta, debe notificarlo sin demora al funcionario designado por las autoridades pertinentes. No obstante, es fundamental que las autoridades actúen con prudencia a la hora de evaluar la situación para evitar cualquier daño al menor.





## Consejo práctico

Posibles acciones del tutor en relación con la seguridad del menor:

- Informar al menor de las medidas de protección existentes que podrían adoptarse.
- Asegurarse de que las autoridades evalúen en todo momento los riesgos para el menor. Ser proactivo a la hora de apoyar al menor en sus interacciones con las autoridades pertinentes y los encargados de hacer cumplir la ley.
- Informar inmediatamente a las autoridades pertinentes si dispone de nueva información relacionada con la seguridad del menor, especialmente si considera que podría estar en peligro.
- En caso de desaparición, velar por que esta se notifique inmediatamente a las autoridades competentes, que dichas autoridades introduzcan la información sobre el menor desaparecido en el Sistema de Información de Schengen y que se desplieguen esfuerzos para encontrar al menor.
- Recordar periódicamente a todas las autoridades implicadas que no comparten información sobre la condición del menor como solicitante de protección internacional.

## Respetar la unidad familiar y localizar a la familia

Según el acervo de la UE en materia de asilo, una de las principales responsabilidades de los Estados miembros es localizar a los miembros de la familia del menor y reunirlo con ellos si se considera que esto redunda en su interés superior (<sup>13</sup>). Las autoridades deben iniciar el proceso de localización familiar lo antes posible (<sup>14</sup>). Es importante señalar que la búsqueda de la familia no conduce automáticamente a la reagrupación familiar.

La localización de familiares tiene tres objetivos principales:

1. Encontrar información sobre los familiares del menor o sobre sus antiguos cuidadores, y sobre el paradero de estos;
2. Ayudar al menor a restablecer las relaciones familiares, siempre que ello redunde en su interés superior;
3. Facilitar la reagrupación del menor con los miembros de su familia en el país de acogida, en otro Estado UE+, en un tercer país o en el país de origen, siempre que ello redunde en el interés superior del menor (<sup>15</sup>).

(<sup>13</sup>) *Ibid.*, artículo 24.

(<sup>14</sup>) *Ibid.*, apartado 3.

(<sup>15</sup>) De conformidad con el artículo 22 de la [Convención sobre los Derechos del Niño](#) de la Asamblea General de la ONU, de 20 de noviembre de 1989 (Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 1577, p. 3), que establece el derecho a «localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia», y con el artículo 10, apartado 3, letra a), de la [Directiva 2003/86/CE](#) del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar (DO L 251 de 3.10.2003, p. 12), que establece que los Estados miembros deben autorizar la entrada y la residencia, con fines de reagrupación familiar, de sus ascendientes en línea directa y en primer grado, sin aplicar condiciones, así como de su tutor legal o de cualquier otro miembro de la familia, cuando el menor refugiado no tenga ascendientes en línea directa o estos no puedan encontrarse.



En el caso de los menores que viajan con familiares que no son sus progenitores o tutores legales (conocidos como menores separados), también deben verificarse y evaluarse los vínculos familiares con los acompañantes adultos. Asimismo, se debe localizar a los familiares de los menores separados con el fin de averiguar el paradero de los progenitores o tutores legales.

Como tutor, debe apoyar a las autoridades y al menor en este proceso. Esto incluye informar al menor sobre el propósito de la localización de sus familiares, así como preguntarle sus opiniones al respecto y escucharlas. Debe facilitar el intercambio de información con las autoridades para establecer contactos con la familia. También puede apoyar al menor a la hora de establecer contacto con la familia y, si es necesario, acompañarlo en decisiones o conversaciones difíciles en relación con la familia.



### Consejo práctico

Como tutor, usted desempeña un papel importante en la localización de familiares.

Considere lo siguiente:

- los menores no acompañados pueden no desear regresar a su país de origen y podrían interpretar el inicio de un procedimiento de localización de familiares como un paso hacia su retorno; a veces pueden estar bajo la presión de las familias para quedarse.
- los menores pueden sentir temores genuinos y fundados en relación con la localización de familiares y creer que esta los puede poner en peligro, a ellos o a su familia.
- los tutores deben apoyar al menor a la hora de garantizar que la localización de familiares, y en su caso la reagrupación familiar, se lleve a cabo en su interés superior, teniendo en cuenta las opiniones del menor y facilitando el intercambio de información con las autoridades.



### Publicación relacionada de la EUAA

EASO, [\*Guía práctica de la EASO sobre localización de familiares\*](#), marzo de 2016.



## 2. Acceso al procedimiento de asilo

Solicitar protección internacional es un derecho fundamental de todos los menores. A la hora de hacerlo, el menor debe recibir asesoramiento, de modo que pueda tomar su decisión con conocimiento de causa<sup>(16)</sup>. En este contexto, debe facilitarse con antelación información adecuada a la edad, el género y la cultura del menor. Las opiniones del menor sobre la solicitud de protección internacional deben tenerse en cuenta en función de su edad y su madurez.

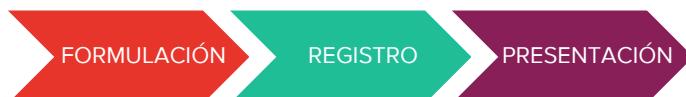
Como tutor, debe apoyar a los menores en el proceso de asilo desde la primera fase. El tutor debe nombrarse lo antes posible para garantizar que el interés superior del menor se tenga en cuenta desde el principio.

Sin embargo, es posible que usted empiece a participar en este proceso a medio camino. Así suele suceder cuando el menor ha expresado su voluntad de solicitar protección internacional al cruzar la frontera o al desembarcar y, por lo tanto, antes de que las autoridades competentes hayan tenido la oportunidad de designarle a usted como tutor.

El menor debe tener acceso a asesoramiento y consejo legales. Esto puede ayudar al menor y a usted, como tutor, a comprender todos los pasos del procedimiento de asilo, que a menudo es bastante complejo. Es una buena práctica garantizar el acceso gratuito del menor a los servicios de asistencia legal en todas las fases del procedimiento de asilo. Se ha de brindar al asesor jurídico del menor la oportunidad de asistir a cualquier entrevista con este.

La fase de «acceso al procedimiento» consta de tres etapas, como se muestra en el gráfico 2. Se trata de la formulación, el registro y la presentación de la solicitud<sup>(17)</sup>. Estas tres etapas generan determinados derechos y obligaciones para el solicitante.

**Gráfico 2. Fases del acceso al procedimiento de asilo**



<sup>(16)</sup> EASO, [Guía práctica de la EASO sobre el interés superior del niño en los procedimientos de asilo](#), 2019.

<sup>(17)</sup> El artículo 6 de la DPA describe las tres fases del acceso al procedimiento: formulación, registro y presentación de una solicitud de protección internacional.



### Consejo práctico

Dependiendo de la legislación y las prácticas de cada Estado miembro, la terminología utilizada para referirse a estas etapas del acceso al procedimiento puede diferir. Puede ser útil consultar la traducción de las tres etapas en su lengua del artículo 6 de la DPA (<sup>18</sup>). En algunos casos, el registro y la presentación de una solicitud pueden llevarse a cabo simultáneamente. En otros, las tres etapas podrían completarse el mismo día en el mismo entorno administrativo. Si estos pasos se llevan a cabo por separado, normalmente los datos básicos de su situación se recogerán en la fase de registro, lo que permite, como mínimo, la organización práctica de la acogida inicial. Durante la presentación de la solicitud se recogerán datos adicionales detallados.

## 2.1. Formular una solicitud de protección internacional

Formular una solicitud de protección internacional es el acto de expresar, por cualquier medio y ante cualquier autoridad nacional, el deseo de obtener protección internacional.

La formulación de la solicitud es el primer paso para acceder al procedimiento de asilo.

Desde el momento en que una persona expresa su deseo de obtener protección internacional, se la considera solicitante de protección internacional.

La formulación de una solicitud puede hacerse por cualquier medio. No requiere que el solicitante rellene un formulario. Un solicitante puede incluso formular una solicitud expresando verbalmente su temor al retorno, sin utilizar explícitamente las palabras «asilo» o «protección internacional». Muchos menores que pueden necesitar protección internacional pueden no manifestar claramente que necesitan asilo a su llegada al país, o ni siquiera formarse una idea de esa necesidad. Muchos pueden no conocer sus derechos y obligaciones o no solicitar protección porque pueden haber oído información incorrecta o haber sido mal informados, incluso por parte de los traficantes, sobre sus derechos y opciones.

Cuando se formula una solicitud, se generan varios derechos y obligaciones, que incluyen:

- el derecho a permanecer en el territorio del Estado miembro (<sup>19</sup>);
- el derecho a la información, en una lengua que el solicitante comprenda, sobre cómo presentar una solicitud de protección internacional y sobre sus derechos y obligaciones durante el procedimiento de asilo (<sup>20</sup>);

(<sup>18</sup>) La traducción de la DPA a todas las lenguas de la UE está disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2013/32/oj>.

(<sup>19</sup>) Artículo 9 de la DPA.

(<sup>20</sup>) *Ibid.*, artículo 12, apartado 1, letra a).



- el derecho a comunicarse con el ACNUR u otras organizaciones que presten asesoramiento jurídico (<sup>21</sup>);
- la obligación de los Estados miembros de identificar o evaluar si el solicitante necesita garantías procedimentales particulares (<sup>22</sup>) o si tiene necesidades de acogida particulares (<sup>23</sup>);
- la obligación de los Estados miembros de proporcionar las condiciones materiales básicas de acogida establecidas en la DCA (<sup>24</sup>);
- la obligación del solicitante de cooperar con las autoridades (<sup>25</sup>).

## Su función como tutor

Debe ser capaz de establecer cierto nivel de confianza para detectar cuándo está el menor expresando la intención de solicitar protección, e informar de manera proactiva a las autoridades de la posibilidad de que el menor desee solicitar protección. Esto significa que debe hablar con el menor, escucharlo, tener en cuenta sus opiniones y asegurarse de que comprende plenamente el significado de la protección internacional, lo que implica, los derechos que activa y sus consecuencias.

Si usted ya ha sido designado tutor antes de que el menor exprese su voluntad de solicitar protección internacional, su función principal es verificar que, efectivamente, solicitar protección internacional redundará en el interés superior del menor.

En algunas situaciones existen otras vías procedimentales y estatutos jurídicos, aparte de la solicitud de protección internacional, que pueden redundar en el interés superior del menor. Tales soluciones pueden incluir la derivación a procedimientos específicos para víctimas de trata o apátridas, otros permisos de residencia, un permiso de estancia basado en la minoría de edad, por ejemplo, o la aplicación de más de una vía legal simultáneamente.

Debe recopilar toda la información pertinente e informar al menor de sus derechos en relación con las posibles vías legales disponibles y las consecuencias asociadas a cada resolución. La propuesta de soluciones adecuadas debe formularse en coordinación con las autoridades competentes en materia de protección de la infancia y migración. Como tutor, podría promover que las autoridades encargadas del asilo se comuniquen con los sistemas nacionales de protección de la infancia y los mecanismos de derivación, y a que se mantengan en contacto con ellos.

(<sup>21</sup>) *Ibid.*, artículo 12, apartado 1, letra c), de la DPA.

(<sup>22</sup>) *Ibid.*, artículo 24, apartado 1, de la DPA.

(<sup>23</sup>) Artículo 22, apartado 1, de la DCA.

(<sup>24</sup>) *Ibid.*

(<sup>25</sup>) Artículo 13 de la DPA.



### Consejos prácticos

- Tenga siempre en cuenta el interés superior del menor.
- Establezca un buen nivel de confianza.
- Informe al menor de sus derechos y de las vías legales disponibles.
- Ayude al menor a decidir si solicita protección internacional.
- Recopile la información pertinente para apoyar la solicitud.
- Coordíñese con los otros agentes pertinentes de su Estado miembro y colabore con las autoridades de protección de menores a la hora de tomar decisiones.



### Publicación relacionada

EASO, [Guía práctica de la EASO sobre el interés superior del niño en los procedimientos de asilo](#), 2019.

## 2.2. Registrar una solicitud de protección internacional

El registro implica dejar constancia de la intención del solicitante de pedir protección.

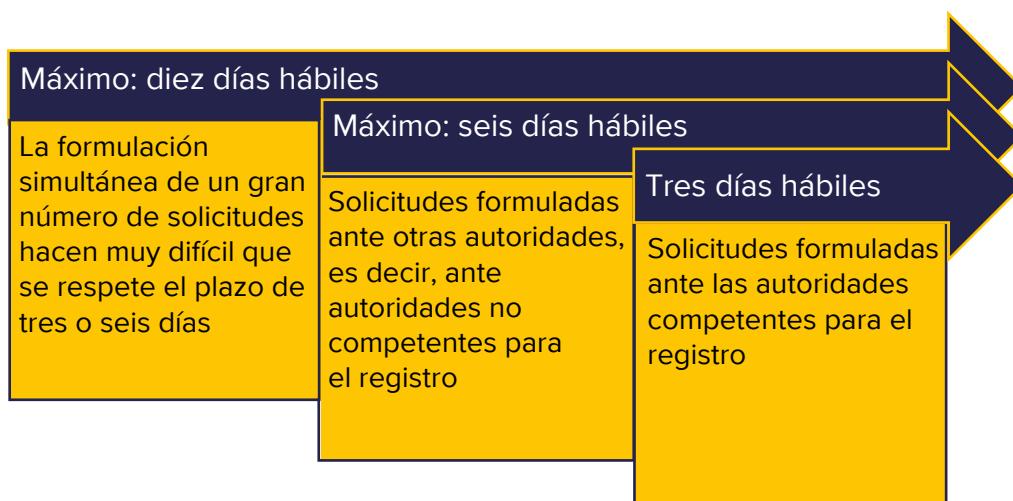
El objetivo de la inscripción de la solicitud de asilo es generar un registro oficial para que el solicitante pueda beneficiarse de forma efectiva de sus derechos y cumplir sus obligaciones<sup>(26)</sup>. El registro debe realizarse lo antes posible dentro de los plazos establecidos en el artículo 6 de la DPA, como se muestra en el gráfico 3.

En esta fase, las autoridades recopilan datos personales básicos sobre el solicitante, como su nombre, sus apellidos, su fecha y su lugar de nacimiento, y su nacionalidad, si la tiene.

<sup>(26)</sup> *Ibid.*, considerando 27.



### Gráfico 3. Plazos de acceso al procedimiento establecidos en el artículo 6 de la DPA



En función de la edad del menor, los Estados miembros también tomarán las impresiones dactilares de conformidad con los plazos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 603/2013 (Reglamento Eurodac) <sup>(27)</sup>. Las autoridades deben informar al menor de por qué toman las huellas dactilares y cómo se utilizarán los datos. Las impresiones dactilares deben tomarse respetando plenamente la dignidad humana.



#### Publicaciones relacionadas

EASO, [Guía práctica sobre el registro. Presentación de solicitudes de protección internacional](#), diciembre de 2021, capítulo VIII, sección A, «Base europea de datos dactiloscópicos para fines de asilo».

FRA, [Derecho de información. Guía práctica para las autoridades que toman las huellas dactilares para Eurodac](#), diciembre de 2019.

Durante la fase de registro, las autoridades recogerán el pasaporte del menor, si está disponible, y cualquier otro documento de identificación, como los certificados de nacimiento y los registros escolares y de vacunación. Los menores deben informar a las autoridades sobre el paradero de sus progenitores y los miembros de su familia. En ese momento es especialmente importante indicar si algún miembro de la familia vive en otro país UE+ a efectos del procedimiento de Dublín.

<sup>(27)</sup> Artículo 9, apartado 1, del [Reglamento \(UE\) n.º 603/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DO L 180 de 29.6.2013, p. 1).



## Publicación relacionada

El procedimiento para determinar qué Estados miembros deben examinar una solicitud se detalla en [\*Practical Tool for Guardians – Transnational procedures in the framework of international protection\*](#) («Herramienta práctica para tutores: Procedimientos transnacionales en el marco de la protección internacional», disponible en inglés) de la EUAA y la FRA, 2023.

## Su función como tutor

Como tutor, podría empezar evaluando la información disponible sobre el menor. Debe prestar atención a las declaraciones realizadas por el menor sobre su historia personal y preguntarle si hay más documentación que pueda tener o conseguir sin ponerse en peligro. La documentación útil podría incluir los registros escolares, el certificado de nacimiento, los registros de vacunación, cualquier artículo público o documento relacionado con posibles motivos para huir de su país de origen y documentos o información relacionados con los miembros de la familia. También es importante que usted preste atención a los tipos de denuncia específicos de los menores (por ejemplo, documentación relacionada con el matrimonio forzado o precoz, el reclutamiento forzoso, la mutilación o la escisión genital femenina, la trata de menores, la violencia familiar y doméstica, el trabajo forzoso o el abuso sexual).

En función de las prácticas nacionales, los controles médicos pueden realizarse antes o después del registro. Como tutor, debe señalar al médico cualquier problema de salud que pueda tener el menor.

Además, las autoridades también deben evaluar cualquier posible necesidad especial del menor. El proceso de identificación de las necesidades especiales de los menores requiere un papel activo de las autoridades y de los agentes no gubernamentales que participan en el procedimiento de asilo. Las autoridades pueden identificar las necesidades específicas en el momento de la formulación de la solicitud, pero hay casos en los que no lo hacen hasta la fase de registro o la de presentación, o incluso posteriormente. Las vulnerabilidades que dan lugar a necesidades específicas pueden surgir también en una fase posterior.

Si un menor tiene necesidades especiales, usted debe asegurarse de que se dan todas las garantías procedimentales para que tenga lugar el siguiente paso, es decir, la presentación de la solicitud. Por ejemplo, y dependiendo de las circunstancias, esto podría incluir la presencia de un psicólogo y de un intérprete masculino o femenino en función de las preferencias del menor, así como la posibilidad de contar con el apoyo de un consejero o un asesor jurídico.





### Consejos prácticos

- Asegúrese de que haya un intérprete disponible.
- Asegúrese de que durante el proceso de registro se informe al menor de sus derechos y obligaciones.
- Informe a las autoridades de si se conoce el paradero de los progenitores o de otros miembros de la familia.
- Si sabe que el menor tiene necesidades especiales, asegúrese de que las autoridades las conozcan y las atiendan.
- Recopile la documentación pertinente en apoyo de la reclamación del menor y compártala con las autoridades competentes.

## 2.3. Presentar una solicitud de protección internacional

Presentar la solicitud significa completar el proceso por el que se solicita protección internacional.

La presentación de la solicitud completa la fase de acceso al procedimiento. El examen de la solicitud se inicia en ese momento.

La etapa de presentación es de vital importancia, pues es el momento en el que se recopila la información y se comparte con la autoridad decisoria. Esta información constituye la base de la entrevista personal.

Los Estados miembros deben garantizar que toda persona que formule una solicitud de protección internacional tenga la oportunidad de presentarla lo antes posible <sup>(28)</sup>. No obstante, si una persona se abstiene de presentar su solicitud en ausencia de razones fundadas, la autoridad decisoria podrá decidir suspender el procedimiento <sup>(29)</sup>. Por lo general, la presentación se realiza en persona. El registro por escrito solo puede realizarse en casos especiales, por ejemplo, si el menor sufre una discapacidad física o está hospitalizado. Compruebe las prácticas nacionales para estos casos excepcionales.

El tiempo de preparación varía en función del expediente individual, de las circunstancias personales del solicitante (por ejemplo, si existen vulnerabilidades interseccionales, cuestiones relacionadas con la salud, etc.) y también de la disponibilidad de información sobre el menor antes de que tenga lugar el registro.

Los Estados miembros pueden establecer normas adicionales para la presentación; por ejemplo, la legislación nacional puede disponer que la presentación se realice personalmente o en un lugar determinado <sup>(30)</sup>.

<sup>(28)</sup> Artículo 6, apartado 2, de la DPA.

<sup>(29)</sup> *Ibid.* artículo 6, apartado 2, y artículo 28.

<sup>(30)</sup> *Ibid.*, artículo 6, apartado 3.



La presentación da lugar a otros derechos y obligaciones específicos, en particular:

- el inicio del periodo del procedimiento de examen (<sup>(31)</sup>);
- el inicio del periodo de determinación del país UE+ responsable del examen de la solicitud (sistema de Dublín).

Los procedimientos de asilo de menores deben gozar de alta prioridad. No obstante, es importante individualizar la duración del procedimiento, ya sea dando prioridad a la solicitud del menor o ampliando un período de descanso y recuperación antes de fijar la fecha de la entrevista, si ello redunda en el interés superior del menor.

En los procedimientos fronterizos y acelerados se aplican normas diferentes de las del procedimiento de asilo ordinario. Los procedimientos acelerados introducen etapas procesales más breves, especialmente cuando es probable que la solicitud sea manifiestamente infundada. Cuando las solicitudes de protección internacional se presentan en la frontera o en una zona de tránsito, los Estados miembros pueden establecer procedimientos de admisibilidad o de examen del fondo en esos lugares y, en ese contexto, los solicitantes pueden ser detenidos o su libertad de circulación puede verse restringida. Sin embargo, la DPA establece una excepción (<sup>(32)</sup>) a la aplicación de procedimientos fronterizos y acelerados a los menores. De hecho, cuando el apoyo adecuado que requieren los menores no puede garantizarse en el contexto de tales procedimientos, los menores deben quedar exentos.

## Su función como tutor

Esta fase de presentación es especialmente importante y usted, como tutor, debe estar presente en ella. Recuerde que, dependiendo del Estado miembro, el registro o la presentación pueden no ser dos fases separadas del procedimiento, sino solo una.

El menor también debe recibir toda la información importante por escrito en su lengua materna o en una lengua que entienda, o se suponga razonablemente que entiende. Los datos personales se registran y el menor debe tener la posibilidad de confirmarlos y volver a comprobar si se registran correctamente. Si los datos personales del menor ya se han recogido en la fase de formulación o de registro, el menor debe tener la posibilidad de comprobar si se han registrado correctamente.

Muchos menores, especialmente si acaban de llegar, no estarán familiarizados con el hecho de ser interrogados formalmente por las autoridades. Esto puede provocar que el menor se confunda sobre la información que debe revelar en este entorno concreto, o puede desconfiar si ha tenido interacciones negativas previas con profesionales.

Como tutor, debe tranquilizar al menor en cuanto al papel de la autoridad, teniendo en cuenta que puede haber experimentado relaciones difíciles con sus progenitores u otros adultos, o puede haber sufrido traumas o discriminación. Usted deberá extremar la atención para que el

<sup>(31)</sup> *Ibid.*, artículo 31, apartado 3.

<sup>(32)</sup> *Ibid.*, artículo 24, apartado 3.



menor se sienta cómodo y explicarle de forma adaptada cada paso del procedimiento y el papel de las autoridades en este contexto.

Debe explicarle que todo lo que se hable será confidencial y que la información facilitada a las autoridades que participan en el procedimiento de examen de la solicitud de protección internacional no puede compartirse ni transmitirse a las autoridades de su país de origen.

Es importante que el menor lo sepa para que se sienta cómodo cuando comparta su historia. Como tutor, también debe insistir al menor en la importancia de decir la verdad y facilitar toda la información posible a las autoridades.

Si el menor tiene dificultades para explicarse, si hay algo que no recuerda, si usted ve que el menor se siente cansado o angustiado al recordar y explicar algo, siempre es apropiado darle más tiempo y pedir pausas. Durante la presentación no se pedirá al menor que explique o escriba todas las razones por las que abandonó su país o escapó de él, sino solo las más importantes.



### Consejos prácticos

Debe informar al menor de lo que puede esperar en esta fase, por ejemplo, en cuanto a los elementos siguientes:

- el objetivo de la presentación de la solicitud;
- los derechos del menor en esta etapa del procedimiento;
- el contenido de la presentación de la solicitud y los pasos de que consta;
- la obligación del solicitante de decir la verdad y las posibles consecuencias de las declaraciones falsas;
- el papel del intérprete;
- el papel del acompañante, si lo hay;
- el deber de confidencialidad de la autoridad;
- la posibilidad de pedir pausas;
- la finalidad de la grabación de audio (si procede).

Antes de cerrar la fase de presentación, las autoridades deben asegurarse de que han registrado correctamente toda la información. Por diversas razones, pueden producirse malentendidos o confusión durante el registro. Tranquilice al menor diciéndole que es normal sentirse inseguro o tener dudas sobre lo que se ha dicho durante la reunión. Explíquele que puede hacer preguntas y reformular las respuestas si no se han entendido bien.

Las distintas autoridades pueden tener prácticas diferentes en relación con las firmas oficiales del informe de presentación. Puede ser necesaria la firma del tutor o del menor, o de ambos. Es una buena práctica que las autoridades recojan la firma tanto del menor como del tutor. Una vez que haya aprobado y firmado el informe, se le entregará una copia, junto con copias de cualquier documentación adicional.



## 2.4. ¿Qué sucede si se cuestiona la edad del menor?

La edad es un elemento esencial de la identidad del menor y también determina la relación entre el Estado y la persona. Por tanto, los cambios relativos a la edad pueden dar lugar a determinados derechos y obligaciones.

Si un menor no acompañado no puede facilitar ningún tipo de documentos, las autoridades podrían decidir llevar a cabo una evaluación de la edad. La evaluación de la edad es el proceso mediante el cual las autoridades tratan de estimar la edad cronológica o el rango de edad de una persona para determinar si se trata de un menor o de un adulto.

La edad cronológica no desempeña un papel importante en la adquisición del estatus de adulto en todas las culturas. En algunas, los menores son tratados como adultos tan pronto como experimentan ciertos cambios físicos o si se casan. Por estas razones, es posible que algunos menores no sepan su edad cronológica y que les resulte difícil comprender su importancia en las culturas europeas. Esta diferencia cultural puede dar lugar a declaraciones algo vagas en relación con las fechas de nacimiento o la edad.

También puede ocurrir que los menores se hagan pasar por adultos para continuar su viaje o evitar un alojamiento vigilado. En otras situaciones, un solicitante adulto puede pretender ser un menor para aprovecharse en cierta medida del sistema de menores.

Los métodos de evaluación de la edad deben ser multidisciplinarios y los métodos médicos deben utilizarse como último recurso.

La DPA establece una serie de salvaguardias, así como los métodos para garantizar que la evaluación de la edad no sea invasiva. Los métodos deben aplicarse mediante un enfoque en cascada que comience con el examen de la documentación y continúe con la entrevista psicosocial para, solo después, proceder a pruebas médicas.

Algunos métodos médicos de evaluación de la edad son invasivos, pueden ser traumáticos para el menor y deben evaluarse cuidadosamente. Una estimación basada únicamente en el aspecto físico no puede considerarse un método de evaluación de la edad, pues las características étnicas, así como las vivencias de los individuos, pueden afectar al aspecto de una persona.

Mientras el procedimiento de evaluación esté en curso y la edad aún no se haya estimado, debe concederse el beneficio de la duda y el solicitante debe ser tratado como menor.

### Su función como tutor

Se recomienda que, antes de iniciar los procedimientos de evaluación de la edad, las autoridades, con la participación del tutor, realicen una evaluación del interés superior para comprender la situación del menor y cualquier/cualesquiera posible/s impacto/s negativo/s de la evaluación de la edad o de los métodos que se vayan a utilizar.

Las autoridades deben proporcionar información al menor sobre el alcance y los métodos utilizados para la evaluación de la edad, para asegurarse de que pueda comprender



plenamente el proceso y participar en él. Usted debe prestar apoyo al proceso de aportación de información.

El menor o usted, como tutor, deben dar su consentimiento informado para la realización del reconocimiento médico. En caso de denegación del consentimiento, no deben producirse suposiciones ni consecuencias automáticas.

Como tutor, debe ayudar al menor a comprender el procedimiento de evaluación de la edad y averiguar si el menor puede proporcionar cualquier documentación útil a la autoridad para ayudar a determinarla. Debe informar al menor de los motivos de la evaluación de la edad, ayudarle a recopilar documentación adicional, prepararlo para la evaluación psicosocial o la prueba médica, dar o denegar el consentimiento para esta, acompañarlo durante el proceso, etc.

No todos los Estados miembros asignan un tutor antes de que se evalúe la edad. Podría ocurrir que usted sea nombrado tutor después de que se haya llevado a cabo la evaluación. Si es así, comente con el menor cómo fue la evaluación. Algunos menores pueden encontrar la evaluación bastante intrusiva, o puede no gustarles el hecho de que las autoridades no crean la edad que han declarado. El menor puede necesitar algún tipo de apoyo o información para resolver cualquier problema pendiente.



### Publicación relacionada

EUAA, [\*Todo lo que necesitas saber sobre la evaluación de la edad\*](#), enero de 2022.

Animaciones de la EASO:

- [\*Age assessment for children\*](#) («Evaluación de la edad para menores», disponible en inglés), 2020.
- [\*Age assessment for practitioners\*](#) («Evaluación de la edad para profesionales», disponible en inglés), 2019.

EASO, [\*Guía práctica de la EASO sobre evaluación de la edad: Segunda edición\*](#), septiembre de 2018.

FRA, [\*Age assessment and fingerprinting of children in asylum procedures – Minimum age requirements concerning children's rights in the EU\*](#) («Evaluación de la edad y toma de huellas dactilares de los menores en los procedimientos de asilo: Requisitos mínimos de edad relativos a los derechos de los menores en la UE»), abril de 2018.





## 3. Derecho a una vida digna durante el procedimiento de asilo

### 3.1. Condiciones de acogida

El objetivo de la DCA es garantizar a los solicitantes de asilo, incluidos los menores, un nivel de vida digno y unas condiciones de vida comparables en todos los Estados miembros de la UE.

Los Estados miembros deben informar a los menores no acompañados, en un plazo razonable que no supere los quince días desde la presentación de la solicitud de protección internacional, de los beneficios a que tienen derecho y de las obligaciones que deben cumplir en relación con sus condiciones de acogida <sup>(33)</sup>.

La DCA define también categorías especiales de solicitantes de protección internacional vulnerables <sup>(34)</sup>, incluidos los menores no acompañados <sup>(35)</sup>, y obliga a los Estados a tener en cuenta la situación específica de las personas vulnerables.



#### Publicaciones relacionadas

EASO, [Guía acerca de las condiciones de acogida para menores no acompañados: estándares operativos e indicadores](#), diciembre de 2018.

FRA y Comisión Europea, [La tutela de menores privados de cuidados parentales: Un manual para reforzar los sistemas de tutela para satisfacer las necesidades específicas de los menores que son víctimas de la trata de seres humanos](#), 2014.

Unas condiciones de acogida dignas requieren una vivienda adecuada, el acceso a atención sanitaria, educación, alimentos, ropa y otros artículos básicos.

#### Acceso a la vivienda

Los Estados miembros de la UE y los países asociados a Schengen suelen alojar a los menores no acompañados en centros de acogida separados, en zonas designadas para menores no acompañados dentro de los centros de acogida ordinarios, en centros de atención ordinarios o con familias de acogida. Cuando se acoge a menores no acompañados en centros, las instalaciones deben estar adaptadas a las necesidades particulares de los menores y dotadas de personal cualificado para tener en cuenta las necesidades de los menores no acompañados.

<sup>(33)</sup> Artículo 5 de la DCA.

<sup>(34)</sup> *Ibid.*, artículo 21.

<sup>(35)</sup> *Ibid.*, artículo 2, letra e).



Los hogares de acogida constituyen un escenario adecuado, y a menudo preferible y rentable, para alojar a los menores no acompañados.

En la asignación de los menores a los centros de acogida deben tenerse en cuenta, en primer lugar, el interés superior del menor y el principio de unidad familiar, así como las necesidades especiales de acogida que puedan tener los menores no acompañados. No obstante, se permite a los Estados miembros establecer un sistema de distribución equilibrada de los solicitantes de protección internacional en sus territorios.

Es importante mantener siempre al día a las autoridades sobre el lugar en el que se aloja el menor e informar a las autoridades de asilo de sus eventuales cambios de domicilio.

Esto debería garantizar que no se pierda ninguna de las comunicaciones relativas al procedimiento.

### **Acceso a la atención sanitaria**

Los menores que lleguen a su país pueden sufrir problemas físicos o emocionales por acumulación de traumas y situación de peligro continuo. Por lo tanto, requieren una atención especial. Los menores solicitantes de asilo tienen derecho a acceder a la atención sanitaria, incluida la atención preventiva, la atención sanitaria mental y el apoyo psicosocial, así como a la atención sanitaria sexual y reproductiva.

### **Acceso a la educación**

Debe garantizarse la educación a los menores que buscan asilo en las mismas condiciones que a los menores nacionales. Los Estados miembros deberían considerar la posibilidad de garantizar el acceso de todos los menores más allá de la edad obligatoria de escolarización y más allá de las disposiciones relativas a la educación obligatoria. Como tutor, usted debe ayudar al menor a encontrar la escuela, la formación profesional o el itinerario educativo adecuados. En caso necesario, es posible que tenga que comunicarse con las autoridades escolares y los profesores.

### **Alimentos, ropa y otros productos no alimentarios, y asignaciones**

#### **Nota aclaratoria sobre la terminología**

El término «alimentos» incluye tanto los alimentos como las bebidas no alcohólicas. El término «ropa» se refiere tanto a la ropa como al calzado. El término «productos no alimentarios» se refiere a productos domésticos básicos diferentes de los alimentos, incluidos, por ejemplo, los artículos de higiene personal, de limpieza y para el lavado de la ropa, ropa de cama y toallas. Los productos no alimentarios también incluyen el material escolar.



Los alimentos, la ropa y otros productos no alimentarios, así como las asignaciones para gastos diarios, forman una parte fundamental de las condiciones materiales de acogida.

Los menores pueden recibir alimentos, ropa y productos no alimentarios en especie o en forma de asignaciones financieras o vales. Esto significa que cuando los Estados miembros de la UE y los países asociados a Schengen decidan proporcionar a los menores no acompañados una asignación financiera para cubrir estos costes, esta asignación debe cubrir íntegramente los costes de esos artículos. El suministro de productos no alimentarios, así como la cantidad suministrada, debe realizarse siempre teniendo en cuenta la situación personal de cada menor. Por ejemplo, es posible que un menor ya posea suficiente ropa u otros artículos no alimentarios y, por tanto, no tenga que recibir artículos adicionales.

Como tutor, es posible que tenga que ayudar al menor a gestionar las asignaciones, en función de su edad y su madurez.

## **Su función como tutor**

Como tutor, debe comprobar que en su Estado miembro se respetan las normas de acogida y, si no es así, exponer sus inquietudes a las autoridades competentes.

Para evitar abrumar al menor con demasiada información en la acogida inicial, debe proporcionársela en diferentes momentos y de forma gradual, teniendo en cuenta sus necesidades y su madurez. Los menores no acompañados deben recibir información sobre la acogida (por ejemplo, las normas del alojamiento, las tareas de cada uno, el personal clave, los mecanismos de reclamación), así como sobre las medidas de apoyo disponibles. Estas medidas incluyen asesoramiento psicosocial y diferentes tipos de asistencia, como el apoyo a los menores no acompañados sobre cómo acceder a la escuela, la atención médica, la mediación cultural, la resolución de conflictos y la orientación sobre las próximas etapas del proceso.

También debe tener en cuenta que en el contexto de la acogida podría haber riesgos para la seguridad de los menores. Esto significa que usted debe comprobar siempre si los menores no acompañados se alojan en un lugar seguro. Un lugar con seguridad física no se clasifica automáticamente como un lugar seguro: debe ofrecer una seguridad social y emocional suficiente como para permitir el desarrollo adecuado del menor.

La Comunicación de la Comisión Europea sobre la protección de los menores migrantes<sup>(36)</sup> exige que los organismos y las organizaciones en contacto directo con menores, incluidos los centros de acogida, cuenten con políticas internas de protección del menor. Una política interna de protección o salvaguardia del menor es un conjunto de normas internas que aclaran cómo debe proceder una organización o un grupo para mantener a los menores protegidos.

Deberá realizarse una evaluación inicial a la llegada a fin de encontrar la mejor vivienda posible para el menor no acompañado. Deberán realizarse evaluaciones exhaustivas, continuas y multidisciplinarias. Como tutor, usted también debe participar y ser debidamente

<sup>(36)</sup> Comisión Europea, [Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, «Protección de los menores migrantes»](#), 12 de abril de 2017, COM(2017) 211 final.



informado por las autoridades. Los cambios de alojamiento deben reducirse al mínimo y solo deben producirse si redundan en el interés superior del menor (<sup>37</sup>).

Cuando se acoge a menores no acompañados en centros, estas instalaciones deben estar adaptadas a las necesidades particulares de los menores y dotadas de personal cualificado para tener en cuenta las necesidades de los menores. Los espacios de acogida para menores deben tener en cuenta la edad, el género y la diversidad, y ofrecer oportunidades de ocio y aprendizaje adecuadas. Como tutor, usted debe estar informado de las condiciones de salud del menor y, cuando sea necesario, hacer un seguimiento de su estado de salud junto con un profesional sanitario. Debe estar en contacto regular con el personal de acogida para saber si surgen necesidades particulares para el menor y cooperar a la hora de abordarlas.



### Publicaciones y herramientas relacionadas

Consulte la [herramienta de evaluación de las condiciones de acogida de la EUAA](#) para evaluar los niveles de vida adecuados para los menores no acompañados, y la correspondiente [Guía acerca de las condiciones de acogida para menores no acompañados: estándares operativos e indicadores](#) de la EASO, diciembre de 2018.

Visite [Let's Speak Asylum](#) («Hablemos de asilo», disponible en inglés), el portal de referencia de la EUAA para los proveedores de información y los profesionales que diseñan actividades de comunicación y suministro de información en el ámbito del asilo y la acogida.

Para informarse sobre las instalaciones en las fronteras o cerca de ellas, vea también FRA, [Initial-reception facilities at external borders: fundamental rights issues to consider](#) («Instalaciones de acogida inicial en las fronteras exteriores: cuestiones de derechos fundamentales a considerar», disponible en inglés), marzo de 2021.

## 3.2. Detención de inmigrantes

En principio, los menores, incluidos los no acompañados y los separados de sus familias, no deben ser detenidos por motivos relacionados con la inmigración, independientemente de su situación legal o migratoria y de la de sus progenitores. Las iniciativas de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa intentan poner fin a la detención de menores por motivos de inmigración (<sup>38</sup>).

La detención de menores se establece en el Derecho de la Unión únicamente «como medida de último recurso», aplicable en casos excepcionales, solo «tras haberse determinado la imposibilidad de aplicar eficazmente otras medidas alternativas menos coercitivas» (<sup>39</sup>). Refiriéndose en particular a los menores no acompañados, la DCA establece que «únicamente

(<sup>37</sup>) Artículo 24, apartado 3, de la DCA.

(<sup>38</sup>) FRA, [European legal and policy framework on immigration detention of children](#) («Marco jurídico y político europeo relativo a la detención de menores en el contexto migratorio»), junio de 2017, capítulo 2, «The right to liberty and security» («Derecho a la libertad y a la seguridad»).

(<sup>39</sup>) Artículo 11, apartado 2, de la DCA.



serán internados en circunstancias excepcionales. Se realizarán todos los esfuerzos necesarios para la puesta en libertad de los menores no acompañados lo más rápido posible»<sup>(40)</sup>.

Hay pruebas fehacientes de que la detención tiene un impacto profundo y negativo en la salud y el desarrollo de los menores, y puede socavar su bienestar psicológico y físico, y comprometer su desarrollo cognitivo. Los menores detenidos corren el riesgo de sufrir depresión y ansiedad, y a menudo presentan síntomas compatibles con el trastorno de estrés postraumático, como insomnio, pesadillas y enuresis<sup>(41)</sup>.

Cuando en circunstancias excepcionales se considere la decisión de detener a menores, deben explorarse siempre alternativas a la detención y dar prioridad a las opciones de acogida basadas en la familia u otras modalidades de acogida adecuadas, según determinen las autoridades competentes. La DCA enumera las medidas más comunes no privativas de libertad sustitutivas de la detención, como la presentación periódica ante las autoridades, el depósito de una fianza o la obligación de permanecer en un lugar determinado, que debe establecerse en la legislación nacional<sup>(42)</sup>. La lista no es exhaustiva y pueden aplicarse otras alternativas y medidas más adaptadas teniendo en cuenta la situación particular de los menores<sup>(43)</sup>.

Si, en casos excepcionales, un menor queda privado de libertad, deben respetarse las siguientes garantías<sup>(44)</sup>:

- la detención debe durar el menor tiempo posible<sup>(45)</sup>;
- se dictará una orden de detención por escrito que deberá exponer las razones de hecho y de derecho en las que se basa<sup>(46)</sup>;
- deben hacerse todos los esfuerzos necesarios para poner en libertad a los menores detenidos (incluidos los menores no acompañados) y alojarlos en un centro adecuado<sup>(47)</sup>;
- los menores internados tendrán la posibilidad de participar en actividades de ocio, incluido el juego y actividades de recreo propias de su edad<sup>(48)</sup>;
- los menores detenidos nunca deben ser internados en centros penitenciarios y deben ser alojados separadamente de los adultos<sup>(49)</sup>;

<sup>(40)</sup> *Ibid.*, apartado 3.

<sup>(41)</sup> Para más información sobre los efectos negativos de la detención en los menores, véase Inter-Agency Working Group to End Child Immigration Detention, [Ending Child Immigration Detention](#) («Acabar con la detención de menores por motivos de inmigración», disponible en inglés), 2016, y Alice Farmer, «[The impact of immigration detention on children](#)» («El impacto de la detención migratoria en los niños», disponible en inglés), en *Forced Migration Review*, 44, Refugee Studies Centre, Oxford Department of International Development, University of Oxford, septiembre de 2013.

<sup>(42)</sup> Artículo 8, apartado 4, de la DCA.

<sup>(43)</sup> Para consultar ejemplos y buenas prácticas alternativas a la detención, véase la International Detention Coalition's Alternatives to Detention Database («Base de Datos de Alternativas a la Detención de la Coalición Internacional contra la Detención»), disponible en: <https://database.idcoalition.org/>.

<sup>(44)</sup> Artículos 9 y 10 de la DCA.

<sup>(45)</sup> *Ibid.*, artículo 11, apartado 2.

<sup>(46)</sup> *Ibid.*, artículo 9, apartado 2.

<sup>(47)</sup> *Ibid.*, artículo 11, apartado 2.

<sup>(48)</sup> *Ibid.*

<sup>(49)</sup> *Ibid.*, artículo 10, apartado 3.



- el nivel de vida debe ser adecuado para el desarrollo físico, psíquico, espiritual, moral y social del menor (<sup>50</sup>);
- los menores detenidos deben tener acceso a recursos efectivos y a representación legal gratuita (<sup>51</sup>).

Además, hay disposiciones específicas para los menores no acompañados:

- se realizarán todos los esfuerzos necesarios para la puesta en libertad de los menores no acompañados lo más rápidamente posible (<sup>52</sup>);
- a los menores no acompañados se les acogerá, en la medida de lo posible, en centros con personal e instalaciones que tengan en cuenta las necesidades propias de su grupo de edad (<sup>53</sup>);
- por último, la detención no debe impedir el nombramiento de un tutor legal para garantizar la presentación de una solicitud (<sup>54</sup>).

## Su función como tutor

Cuando se detenga a un menor, su tutor puede ser proactivo a la hora de apoyarlo en la designación de un abogado o un representante legal. El tutor debe solicitar a las autoridades la confirmación de que antes de la imposición de las medidas de detención se ha llevado a cabo una evaluación individualizada que definía el interés superior junto con todas las circunstancias pertinentes, de que se trata de una medida de último recurso y de que no se dispone de ninguna medida alternativa no coercitiva.

Como tutor, usted debe evaluar cuidadosamente, junto con el abogado o representante legal, cualquier decisión de detener al menor no acompañado, así como la duración de la detención, además de revisar las condiciones de la detención y el bienestar del menor.

(<sup>50</sup>) *Ibid.*, artículo 23, apartado 1.

(<sup>51</sup>) Artículo 5, apartado 4, de la [Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea](#), 26 de octubre de 2012, 2012/C 326/02.

(<sup>52</sup>) Artículos 9, apartado 1, y 11, apartado 3, de la DCA.

(<sup>53</sup>) *Ibid.*, artículo 11, apartado 3.

(<sup>54</sup>) Una referencia jurídica pertinente puede encontrarse en los considerandos de la DCA, que establecen normas mínimas para la recepción de los solicitantes. El considerando 9 de la DCA hace hincapié en la importancia de nombrar un tutor legal para los menores no acompañados. Aunque esta referencia no aborda explícitamente la cuestión de la detención, subraya la importancia de nombrar un tutor legal para proteger los derechos del menor.



## 4. La fase de examen

Una vez finalizado el registro de la solicitud de protección internacional, las autoridades examinarán la solicitud. El objetivo de la fase de examen es determinar si el solicitante reúne los requisitos necesarios para la protección internacional, a saber, estatuto de refugiado o protección subsidiaria.

El examen debe concluir lo antes posible, en un plazo de seis meses a partir de la presentación de la solicitud o del momento del traslado efectivo del solicitante al Estado miembro responsable en el marco del procedimiento de Dublín. En determinadas condiciones, el plazo general de seis meses puede ampliarse a quince, dieciocho y veintiún meses (<sup>55</sup>).

El proceso de selección incluye las etapas siguientes:

- admisibilidad (etapa no obligatoria);
- entrevista personal;
- toma de decisiones;
- notificación.

### 4.1. Admisibilidad (etapa no obligatoria)

La introducción de una etapa de admisibilidad no es obligatoria.

La etapa de admisibilidad tiene por objeto determinar si una solicitud se examinará o no en cuanto al fondo, es decir, en lo referente a los motivos por los que la persona ha abandonado su país y ha solicitado protección internacional. La admisibilidad es un examen preliminar que se lleva a cabo para decidir si una solicitud se puede admitir o no.

Existen cinco razones por las que las autoridades pueden decidir llevar a cabo un examen de admisibilidad (<sup>56</sup>):

- Ya se ha concedido protección internacional en otro Estado miembro.
- El concepto de primer país de asilo (<sup>57</sup>) es aplicable. Un primer país de asilo es, o bien un país donde se ha concedido al solicitante un estatuto de refugiado que sigue siendo válido, o bien un país en el que el solicitante disfruta de protección suficiente, incluida la protección frente a la devolución, siempre que el solicitante sea readmitido en ese país.

(<sup>55</sup>) Artículo 31, apartados 3, 4 y 5, de la DPA.

(<sup>56</sup>) *Ibid.*, artículo 33, apartado 2.

(<sup>57</sup>) *Ibid.*, artículo 35.



- El concepto de tercer país seguro (<sup>58</sup>) es aplicable. Un tercer país seguro es un país que es seguro (<sup>59</sup>) y con el que el solicitante, a pesar de no ser ciudadano de ese país, tiene una relación significativa.
- La solicitud es una solicitud posterior (<sup>60</sup>), sin circunstancias o datos nuevos.
- Una persona a cargo del solicitante presenta una solicitud, después de que haya consentido inicialmente en que su caso forme parte de una solicitud presentada en su nombre, y no haya datos relativos a la situación de la persona a cargo que justifiquen una solicitud por separado.

El examen de admisibilidad requiere una entrevista sobre admisibilidad (<sup>61</sup>), salvo cuando se considere que se trata de una solicitud posterior (<sup>62</sup>). El solicitante tiene derecho a un recurso efectivo contra una resolución de admisibilidad (<sup>63</sup>). Para más detalles, consulte la legislación nacional.

## **Su función como tutor**

Como tutor, debe familiarizarse con la legislación nacional y averiguar si los motivos de admisibilidad están establecidos en ella y son potencialmente aplicables al menor al que representa.

Si se lleva a cabo un procedimiento de admisibilidad, debe apoyar a las autoridades y al menor para facilitar el proceso. Debe asegurarse de que el procedimiento de admisibilidad tiene en cuenta las circunstancias especiales del menor no acompañado al que representa y cualquier necesidad especial que el menor pueda tener, como una fecha y hora concretas para la entrevista, servicios de interpretación u otros.

Si se realiza una entrevista de admisibilidad, preparará al menor para ella y le proporcionará información suficiente para que comprenda la finalidad del procedimiento y pueda sentirse cómodo. Debe acompañar al menor a la entrevista.

Además, debe ponerse en contacto con el asesor jurídico, si ya se ha designado uno, en particular para un posible recurso en caso de una resolución de admisibilidad negativa.

## **4.2. La entrevista personal**

### **El derecho a una entrevista personal**

Para garantizar un procedimiento justo, es fundamental que el solicitante tenga la oportunidad de explicar (<sup>64</sup>), cara a cara y sin interferencias, la/s razón/es por las que tuvo que abandonar su país y por qué no puede o no quiere regresar a su país de origen o su anterior país de residencia habitual.

(<sup>58</sup>) *Ibid.*, artículo 38.

(<sup>59</sup>) De conformidad con los criterios establecidos en el artículo 38, apartado 1, de la DPA.

(<sup>60</sup>) Artículo 33, apartado 2, letra d), de la DPA.

(<sup>61</sup>) *Ibid.*, artículo 34, apartado 1.

(<sup>62</sup>) *Ibid.*, artículo 42, apartado 2.

(<sup>63</sup>) *Ibid.*, artículo 46, apartado 1, letra a), inciso ii).

(<sup>64</sup>) Artículo 12 de la CDN.



La DPA establece que el solicitante debe tener la oportunidad de participar en una entrevista personal sobre el fondo de su solicitud antes de que las autoridades dicten una resolución sobre esta<sup>(65)</sup>.

Solo podrá prescindirse de la entrevista personal sobre el fondo de la solicitud cuando<sup>(66)</sup>:

- la autoridad decisoria pueda adoptar una resolución favorable respecto del estatuto de refugiado basada en las pruebas disponibles;
- o bien
- el solicitante esté incapacitado o no sea apto para ser entrevistado debido a circunstancias ajenas a su control.

La entrevista debe ser realizada por personal cualificado y formado, con asistencia de un intérprete (en caso necesario), y durante la entrevista deberán tenerse en cuenta las cuestiones de género. Así pues, el solicitante podrá pedir que el entrevistador y el intérprete sean de su mismo sexo o de un sexo diferente al suyo. La entrevista personal debe llevarse a cabo de conformidad con el principio de confidencialidad<sup>(67)</sup>.

Las entrevistas con menores deben realizarse de una manera adecuada para ellos, pues es posible que no sean capaces de articular su solicitud de la misma manera que los adultos<sup>(68)</sup>. Cabe la posibilidad de que el menor no haya tomado por sí mismo la decisión de abandonar su país de origen y de que ni siquiera entienda las circunstancias por las que tuvo que irse. Dependiendo de su edad, sus antecedentes y sus experiencias, incluido el trauma, los menores pueden tener dificultades para relatar lo que han experimentado. También pueden sentir falta de confianza o miedo hacia las autoridades debido a sus experiencias en la huida o en los países de tránsito. Por todo ello, es posible que los menores ni siquiera sepan si podrían sufrir persecución o daños graves en caso de regresar a su país.

Es posible que las autoridades decidan suspender o aplazar la entrevista personal en diferentes circunstancias. Tales situaciones pueden incluir, entre otras, las siguientes:

- se necesita más tiempo debido a una situación incierta en el país de origen, cuya duración se prevé temporal, o se necesita más documentación para evaluar la solicitud;
- el menor no puede asistir a la entrevista personal debido a cuestiones relacionadas con la salud;
- existen problemas de comunicación con el intérprete.

En caso de que se produzca alguna de estas situaciones u otras circunstancias justificables, de conformidad con las prácticas establecidas por las autoridades nacionales de su país, la entrevista se reprogramará y se le notificará debidamente la nueva fecha.

---

<sup>(65)</sup> Artículo 14, apartado 1, de la DPA.

<sup>(66)</sup> *Ibid.*, apartado 2.

<sup>(67)</sup> *Ibid.*, artículo 15, apartado 2.

<sup>(68)</sup> *Ibid.* apartado 3, letra e).



## Su función como tutor

### Antes de la entrevista

La legislación establece que la invitación a la entrevista (o vista oral) se comunica normalmente por escrito al menor y a su tutor. Si el menor parece profundamente traumatizado o es incapaz de expresarse, el interrogatorio puede ser perjudicial para él o dificultar su recuperación. En esos casos, la entrevista no debe tener lugar o debe aplazarse hasta que esté en condiciones de ser entrevistado.

Como tutor, puede sugerir a las autoridades de asilo que aceleren el procedimiento o pospongan la entrevista personal. De esta manera, el menor dispondrá de más tiempo para descansar y recuperarse, así como prepararse para la entrevista y adaptarse a su entorno antes de continuar con el procedimiento.

Es importante que guíe al menor a la hora de prepararse para la entrevista y comprender qué puede ser útil en relación con sus motivos para huir, su viaje y su historia personal. Debe informar al menor del tipo de información que le pedirán las autoridades. Esto puede incluir información sobre el viaje, sus razones para solicitar asilo, quién le pone en peligro en su país de origen y datos sobre su familia, así como cuestiones de las que le resulte difícil hablar, como experiencias traumáticas que haya vivido o presenciado, y problemas médicos o psicológicos.

Una vez que el menor haya entendido de qué trata la entrevista, es importante averiguar si tiene la posibilidad de recopilar de forma segura información que falte o documentación que pueda respaldar su solicitud, sin ponerse en riesgo. Debe evaluar si es seguro y redundante en el interés superior del menor ponerse en contacto con los miembros de su familia en el país de origen. Quizá pueda enviar documentos por correo postal o simplemente ayudar al menor a recopilar/confirmar información sobre fechas relativas a determinados acontecimientos o hechos que podría ser importante compartir con las autoridades.

Además, debe explicar al menor cómo se celebrará la entrevista, dónde y cómo llegar al lugar, la configuración de las salas, quién estará presente durante la entrevista, cuánto tiempo durará, qué se espera del menor, el código de vestimenta y cualquier otro aspecto de interés. Debe responder a cualquier pregunta que el menor pueda formularle.

### Durante la entrevista

Como tutor, durante la entrevista deberá tener en cuenta las cuestiones siguientes:

- Las entrevistas no son públicas. Por supuesto, usted, como tutor, debe estar presente durante la entrevista con el menor. En la vista oral habrá un intérprete que hable la lengua indicada en la fase de presentación e interpretará lo que se diga.
- Usted desempeñará un papel clave a la hora de garantizar que el entrevistador tenga en cuenta el interés superior del menor. El menor debe sentirse cómodo. El funcionario



competente en el caso y el intérprete deben tener una actitud especialmente proactiva y empática.

- La información y las preguntas deben formularse de manera simple, directa y clara. Es necesario confirmar que el menor comprende lo que se le dice, pues algunos menores pueden temer a las figuras de autoridad, no atreverse a hacer preguntas o no admitir que no entienden debido a su edad, sus antecedentes culturales o su estado psicológico.
- Explique y recuerde al menor (de manera que pueda entenderlo) que las entrevistas se rigen por el principio de confidencialidad y aclare cuidadosamente cualquier limitación de la confidencialidad y las excepciones.
- Si el menor ha sufrido un trauma, es posible que no quiera o no pueda expresar sus sentimientos o compartir su historia. Deben solicitarse entrevistadores expertos que utilicen métodos alternativos y proporcionen asesoramiento o remitan al menor a la instancia de apoyo adecuada. Puede solicitar el aplazamiento de la vista oral si existen problemas de salud (que deberán certificarse) o por cualquier otro motivo grave.
- Deben utilizarse técnicas de entrevista apropiadas para los menores y adaptadas a su edad y nivel de madurez.
- Permita al menor formular preguntas y pídale consentimiento antes de compartir información con otros agentes, por ejemplo, para remitir su caso a otros servicios.
- Si el menor puede ir acompañado a la entrevista por un adulto de confianza, además de usted, como tutor, el menor deberá elegir a esa persona y dar su consentimiento para que esté presente.
- Si el menor lo desea, las entrevistas se realizarán, siempre que sea posible, con un funcionario competente para el examen del caso y un intérprete del mismo o diferente sexo del menor. Para ello, se debe informar al menor y ofrecerle esta posibilidad.
- Si, debido a circunstancias o necesidades específicas del menor (período de exámenes escolares o de formación profesional, o un momento especialmente estresante para él) la entrevista no puede realizarse, o bien debe reprogramarse o ajustarse, deben realizarse todos los esfuerzos necesarios para adaptar la entrevista a las necesidades del menor.
- Ayude a los entrevistadores e intérpretes a identificar y utilizar los métodos más adecuados para comunicarse con los menores con discapacidad, dando prioridad a la inclusión y la accesibilidad.

#### Al registrar la entrevista

Se tomará nota de cada entrevista personal<sup>(69)</sup>, de manera que el Estado miembro tenga acceso a las declaraciones del solicitante para un examen ulterior, pero también como garantía de equidad, eficacia y objetividad.

<sup>(69)</sup> *Ibid.*, artículo 17.



El registro puede realizarse de dos formas diferentes (70):

- un informe detallado que contenga todos los elementos sustantivos;
- o bien
- una transcripción literal.

Además, los Estados miembros también pueden hacer una grabación audio(visual) de la entrevista personal. El informe de la entrevista personal debe contener todos los detalles y declaraciones del solicitante y ser objetivo, neutro e imparcial.

Tanto usted como el menor deben ser informados del contenido del informe o la transcripción (si es necesario, con la ayuda de un intérprete) y tener la oportunidad de formular comentarios (por ejemplo, al final de la entrevista personal) antes de que se les pida que confirmen el contenido del registro (71).

Dependiendo del contexto nacional, el tutor podría estar autorizado a formular comentarios u observaciones al final de la entrevista personal. Consulte la legislación nacional para ver si este es el caso en su contexto nacional y aproveche esta oportunidad si es necesario.

### Después de la entrevista

Como tutor, debe reunirse con el menor después de la entrevista para hablar de cómo se ha sentido durante la misma, si ha sido capaz de compartir toda la información pertinente o si hay aspectos adicionales que el menor ha considerado que no podía compartir. Puede solicitar el consentimiento del menor para informar a las autoridades de cualquier nueva información que usted pueda recibir.

Informe al menor del tiempo de espera previsto para que se emita una resolución. También debe explicarle los posibles resultados de la resolución. Esto ayudará al menor a gestionar sus expectativas y a estar preparado una vez que se le notifique la resolución. El menor debe saber que, en caso de rechazo, el recurso se debe presentar en el plazo establecido en la DPA.

## 4.3. Proceso de toma de decisiones y notificación

Tras un examen adecuado de la solicitud, la autoridad decisoria está obligada a dictar una resolución sobre el fondo de la solicitud, que puede dar lugar a la concesión de protección internacional (ya sea el estatuto de refugiado o el de protección subsidiaria) o a una respuesta negativa (inadmisibilidad, denegación o exclusión).

### Evaluación de la solicitud

El examen debe llevarse a cabo y realizarse de forma objetiva, imparcial e individual (72).

(70) *Ibid.*, apartado 2.

(71) *Ibid.*, apartado 3.

(72) *Ibid.*, artículo 10, apartado 3, letra a).



La evaluación se realiza sobre la base de las declaraciones del menor (orales y escritas) y los documentos disponibles, así como de la información sobre el país de origen (<sup>73</sup>) y, en su caso, de otras pruebas (por ejemplo, informes periciales e informes médicos y psicológicos). La información sobre el país de origen es la relativa a los países de origen o residencia habitual de los solicitantes apátridas, así como a los países de tránsito o retorno, y a la situación socioeconómica, jurídica, política, en materia de derechos humanos, en materia de conflicto y humanitaria en ese país o esos países en un momento dado. Las autoridades pueden utilizarla para corroborar o refutar las declaraciones del menor.

### **Tipos de resolución**

La resolución en primera instancia de una solicitud de protección internacional es una de las siguientes:

- concesión del estatuto de refugiado;
- concesión de protección subsidiaria;
- denegación de la solicitud.

La autoridad decisoria siempre examinará en primer lugar si el solicitante cumple los requisitos para obtener el estatuto de refugiado y, de no ser así, si tiene derecho a protección subsidiaria (<sup>74</sup>).

Dependiendo de la legislación nacional, la autoridad decisoria puede reconocer otra forma de protección nacional basada en motivos humanitarios.

### **Notificación de la resolución**

La resolución debe notificarse al menor en un plazo razonable (<sup>75</sup>) y en una lengua que entienda o que sea razonable suponer que entiende (<sup>76</sup>). La notificación puede enviársele a usted, como tutor del menor.

### **Forma de la resolución**

Las resoluciones son individuales (<sup>77</sup>) y siempre se dan por escrito (<sup>78</sup>).

Si la resolución es negativa o concede protección subsidiaria (y, por tanto, se ha desestimado la solicitud de estatuto de refugiado), debe incluir lo siguiente:

- los fundamentos de hecho y de derecho de la resolución;
- instrucciones por escrito en las que se detallen los pasos procedimentales sobre cómo recurrir la resolución (<sup>79</sup>).

---

(<sup>73</sup>) Los informes de la EUAA sobre los países de origen están disponibles en: <https://coi.euaa.europa.eu/>.

(<sup>74</sup>) *Ibid.*, artículo 10, apartado 2.

(<sup>75</sup>) *Ibid.*, artículo 12, apartado 1, letra e).

(<sup>76</sup>) *Ibid.*, letra f).

(<sup>77</sup>) *Ibid.*, artículo 10, apartado 3, letra a), con una posible excepción establecida en el artículo 11, apartado 3.

(<sup>78</sup>) *Ibid.*, artículo 11, apartado 1.

(<sup>79</sup>) *Ibid.*, apartado 2.



### **Las etapas siguientes a la resolución en primera instancia**

Si la resolución concede el estatuto de refugiado o protección subsidiaria, el menor tiene acceso a una serie de derechos, lo que podría afectar a su alojamiento y a otros beneficios<sup>(80)</sup>.

Si la resolución es negativa, el menor tiene derecho a recurrirla<sup>(81)</sup>. El menor también puede recurrir una resolución de concesión de protección subsidiaria si considera que debería habersele concedido el estatuto de refugiado.

### **Su función como tutor**

Una vez comunicada la resolución a usted y al menor, debe acompañarlo para que la notificación resulte lo más relajada posible. En primer lugar, debe reunirse con el menor para leer la resolución juntos y explicarle todas las consecuencias.

Si la resolución es positiva y le concede el estatuto de refugiado o protección subsidiaria, comentará con él las implicaciones que podría tener, por ejemplo, si tendrá que cambiar de alojamiento.

Dependiendo del contexto nacional, es posible que se nombre a otro tutor para el seguimiento y que usted deje de representar al menor. En este caso, deberá asegurarse de entregar toda la información al nuevo tutor, de acuerdo con el menor.

Todos los menores precisan un plan a largo plazo para una «solución duradera» en su interés superior. Esta solución debe tener en cuenta las necesidades inmediatas y a largo plazo del menor, pero también abordar todo el espectro de consideraciones pertinentes para la situación concreta de ese menor en particular. Por ejemplo, una vez que se conceda al menor la condición de refugiado, podría redundar en su mejor interés solicitar la reagrupación familiar. Mediante la reagrupación familiar, el menor podría llevar a sus progenitores al lugar donde reside. Debe asegurarse de que un abogado preste asistencia en la solicitud de reagrupación familiar.

Como tutor, debe participar en todas las decisiones que tomen las autoridades sobre la vida de los menores a los que representa. Debe asegurarse de que se consulta a los menores y de que participan en la toma de decisiones sobre su futuro.

Si la resolución es negativa, tendrá que apoyar al menor en ese difícil trance. La resolución negativa será un momento de decepción y pérdida de esperanza para el menor. Sea paciente y empático, y muéstrese comprensivo. Debe velar por la seguridad del menor y prevenir cualquier riesgo que pueda correr, como el consumo de drogas o la participación en actividades delictivas como consecuencia de la frustración. El menor puede necesitar apoyo psicológico y usted debe ayudarle a acceder a los servicios de salud mental.

<sup>(80)</sup> EUAA y FRA, [\*Practical Tool for Guardians – Introduction to international protection\*](#) («Herramienta práctica para tutores: introducción a la protección internacional», disponible en inglés), 2023.

<sup>(81)</sup> Artículo 46 de la DPA.



Ante una resolución negativa, el menor también podría plantearse desaparecer e intentar llegar a otro país. Debe explicarle todos los riesgos de dicha decisión, así como sus consecuencias jurídicas.

Si la resolución es negativa o concede la protección subsidiaria, pero no el estatuto de refugiado, usted y el menor, con el apoyo del abogado, pueden optar por recurrirla. Véase el capítulo [5. «Recurso contra una resolución negativa»](#) para vías de recurso efectivas.



## 5. Recurso contra una resolución negativa

El solicitante tiene derecho a recurrir una resolución por la que se conceda protección subsidiaria (pues implica la denegación de la concesión del estatuto de refugiado) y cualquier resolución negativa en primera instancia<sup>(82)</sup>, es decir:

- una **denegación**: una resolución que considere que no existen motivos fundados en la historia del menor para concederle el estatuto de refugiado;
- una **resolución de exclusión**: si las autoridades concluyen que existen motivos fundados para considerar que un menor (que haya alcanzado la edad mínima para la responsabilidad penal) ha cometido, por ejemplo, crímenes de guerra o un delito no político grave fuera del país en el que el menor solicita asilo (o, en el caso de la protección subsidiaria, que constituye un peligro para la comunidad o la seguridad del Estado miembro)<sup>(83)</sup>;
- una **resolución** por la que se considera una solicitud inadmisible, como se detalla en la sección [4.1. «Admisibilidad \(etapa no obligatoria\)»](#).

El recurso efectivo se interpone en forma de apelación ante un juzgado o tribunal. La apelación debe ejercerse dentro de un plazo que, al igual que las modalidades relacionadas, viene fijado por la legislación nacional. Toda la información necesaria para ejercer el procedimiento de acceso a recursos efectivos ha de figurar por escrito en la resolución.

El recurso prevé un examen completo tanto de los hechos como de las cuestiones de Derecho, incluido, en su caso, un examen de las necesidades de protección internacional. Una garantía clave para el solicitante es el derecho a una vista oral equitativa y pública<sup>(84)</sup>.

Los Estados miembros establecerán los plazos razonables y demás normas necesarias para que el solicitante pueda ejercer su derecho a un recurso efectivo<sup>(85)</sup>. Consulte la legislación nacional para verificar los plazos aplicables y cualquier otro detalle necesario.

<sup>(82)</sup> *Ibid.*, artículo 46.

<sup>(83)</sup> Los motivos de exclusión del estatuto de refugiado y la protección subsidiaria establecidos en la [Directiva 2011/95/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (DO L 337 de 20.12.2011, p. 9), son similares y se derivan de lo dispuesto en el artículo 1F de la [Convención sobre el Estatus de los Refugiados](#) de 1951 de la Asamblea General de la ONU, Ginebra, 28 de julio de 1951, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 189, p. 137, y en el [Protocolo sobre el Estatus de los Refugiados](#), 31 de enero de 1967, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 606, p. 267.

No obstante, cabe señalar que los motivos de exclusión establecidos en la Directiva 2011/95/UE para el estatuto de refugiado (artículo 12) y la protección subsidiaria (artículo 17) no son exactamente los mismos. El artículo 17, apartado 1, suprime algunos de los requisitos aplicables a los delitos graves [artículo 17, apartado 1, letra b)] e introduce motivos de exclusión adicionales [artículo 17, apartado 1, letra d), y artículo 17, apartado 3] para la protección subsidiaria. Para más información, consulte la [Guía práctica de la EASO: Exclusión](#), enero de 2017.

<sup>(84)</sup> Tal como se establece tanto en el artículo 47 de la [Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea](#), 26 de octubre de 2012, 2012/C 326/02, así como en el artículo 6 del [Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales](#), Consejo de Europa, modificado por los Protocolos n.º 11, n.º 14 y n.º 15, 4 de noviembre de 1950, STE 5.

<sup>(85)</sup> Artículo 46, apartado 4, de la DPA.



Los Estados miembros están obligados a garantizar que, previa solicitud, se conceda asistencia jurídica y representación legal gratuitas en la fase de recurso <sup>(86)</sup>.

## Su función como tutor

Como tutor, y en caso de una resolución negativa en relación con la solicitud de protección internacional del menor, debe asegurarse de que este reciba el apoyo adecuado.

El recurso debe presentarse dentro de un **plazo determinado al que usted, como tutor, debe estar atento**.

Su responsabilidad como tutor durante la fase de recurso incluye lo siguiente:

- Asegúrese de que se nombra un abogado (si no se ha hecho antes) y comente con el menor y el abogado cualquier información adicional que pueda añadirse al recurso. Es una buena práctica que el tutor esté presente durante las primeras reuniones entre el menor y el abogado.
- Comente con el menor y el abogado cualquier información adicional que pueda añadirse al recurso; ayude al menor a encontrar la documentación o a ponerse en contacto con la familia, si es seguro y redonda en el interés superior del menor.
- Asegúrese de que el abogado siga adecuadamente el caso y respete todos los plazos.
- Asegúrese de responder a todas las preguntas pendientes que el menor le plantea y de que aborda cualquier dificultad que el menor pueda estar experimentando.

---

<sup>(86)</sup> *Ibid.*, artículo 20.



## 6. ¿Qué puede hacer cuando algo no va como se esperaba?

Puede suceder que la situación no evolucione como se esperaba. El menor puede comportarse de forma desafiante y la comunicación con él puede resultar difícil. Puede que la entrevista personal se haya retrasado o que el menor tenga otras necesidades inmediatas relacionadas con la salud, la protección o la seguridad que obliguen a modificar la fecha de la entrevista o que repercutan en su trabajo con el menor.



### Recordatorio

En general, los menores son muy ingeniosos y resilientes. Con empatía y apoyo, pueden superar muchos retos. Proporcionarles rutinas diarias y actividades significativas, como la educación, la formación profesional o el trabajo (en función de la edad) mientras esperan la resolución sobre su solicitud puede beneficiar enormemente su sentido de bienestar, necesario para garantizar su cooperación significativa en los procedimientos.



### Recursos relacionados

Cursos de aprendizaje electrónico de la FRA, disponibles en: <https://e-learning.fra.europa.eu/>, 2022.

A continuación se presentan algunas situaciones comunes acompañadas de indicaciones sobre lo que usted, como tutor, puede hacer para manejarlas.

#### Desconfianza del menor hacia las autoridades y su tutor

Algunos menores pueden ser más vulnerables debido a su inmadurez, su dependencia y sus necesidades de desarrollo. Otros pueden haber madurado rápidamente debido a sus experiencias vitales y ser resilientes en muchos aspectos. Hay menores que no confían en otras personas, principalmente por su origen y sus experiencias personales y, en particular, por las que puedan haber vivido durante la huida, incluidos los traumas.

Los menores que se trasladan de un país a otro desconfían más de los adultos debido a sus experiencias vitales. El hecho de que el menor haya tenido que pasar por la experiencia de escapar del país de origen y atravesar el proceso migratorio en solitario puede tener un fuerte impacto negativo en su bienestar. La falta de apoyo parental o de cuidadores durante ese período estresante desde el punto de vista emocional y físico hace que los menores sean especialmente vulnerables.

Muchos de los menores que llegan a Europa han sufrido traumas y violencia no solo en su país de origen, sino también durante la huida y a la llegada. Algunos también han tenido en el





pasado experiencias difíciles con autoridades o con personas que ellos perciben en posición de autoridad. Por lo tanto, les cuesta creer que haya funcionarios que se preocupen por ellos. Es importante que no se lo tome como algo personal, ni se ofenda si su reacción hacia usted es distante o fría. A veces, sus experiencias pasadas pueden dificultarles la gestión de emociones como el miedo, la ira o la tristeza.

Los menores pueden manifestar la frustración, el miedo y la ansiedad de diferentes maneras. Por ejemplo, algunos se comportan de forma agresiva, mientras que otros se retraen y se niegan a participar. Lo cierto es que en la mayoría de los casos se trata de reacciones normales a los acontecimientos anormales que han vivido.

Una relación de confianza y positiva con un menor es crucial para proporcionarle un apoyo significativo, pero crearla llevará tiempo. También es importante que cualquier otro profesional que trabaje con el menor establezca relaciones positivas con él. Entender y respetar la opinión de los menores, sus fortalezas, necesidades y objetivos es crucial para establecer una relación positiva. Esta relación de confianza le ayudará a usted y a otras autoridades a tomar decisiones que favorezcan el interés superior del menor. Si el menor siente que tiene el control de su participación en el proceso decisorio, probablemente se implicará más a fondo.

### **Abuso de sustancias**

Al estar separados de su familia o haber perdido a algún familiar, a algunos menores les puede resultar difícil enfrentarse a su realidad actual. Es posible que tengan dificultades con su nuevo modo de vida en Europa y la pérdida de su/s red/es social/es. Pueden tener dificultades para afrontar el trauma y ver que sus sueños de ir a la escuela, o trabajar y ganar dinero, no se cumplen.

Que el menor no acuda a las citas, que se muestre retraído, tranquilo o somnoliento, o bien todo lo contrario: agitado, fácilmente irritable o más agresivo de lo habitual, puede ser un indicio de abuso de drogas o alcohol. También puede serlo la falta de higiene o un cambio en los patrones de sueño y alimentación. Si ve que el menor cambia o se percata de que abusa de alguna sustancia, busque tiempo para hablar con él y siga desarrollando una relación de confianza. También puede ayudar al menor a ponerse en contacto con servicios que trabajen en el ámbito del abuso de sustancias.

### **Riesgo de trata y desaparición**

Los menores, en particular los no acompañados y los separados de sus familias, corren un mayor riesgo de ser víctimas de trata de seres humanos. Como tutor, se encuentra usted en disposición de iniciar y promover una evaluación con las autoridades competentes de la situación concreta del menor a quien representa. Esta evaluación debería incluir el riesgo de que el menor desaparezca en los días posteriores a la puesta a su cargo, e identificar cualquier riesgo inmediato o amenaza para la seguridad del menor, así como la forma de mitigar tales riesgos, por ejemplo, derivando al menor a un centro de acogida o similar.

La cooperación y la implicación de los servicios de protección de menores, así como las organizaciones internacionales y las organizaciones de la sociedad civil que poseen



conocimientos especializados en materia de protección de menores, facilitarán el acceso del menor a los servicios y medidas de apoyo adecuados, si es necesario.

En caso de desaparición del menor, como tutor tiene la responsabilidad de informar a las autoridades policiales lo antes posible. Además, las autoridades nacionales pueden registrar la desaparición en las bases de datos internacionales y nacionales pertinentes, incluido el Sistema de Información de Schengen establecido por el Reglamento (UE) 2018/1862<sup>(87)</sup>, las notificaciones de Interpol y la base de datos Europol, que es la agencia de la Unión Europea que se encarga de la lucha contra la delincuencia internacional y organizada. Si se considera probable que el menor desaparecido haya cruzado la frontera, los agentes policiales deberán introducir una alerta en el Sistema de Información de Schengen.

El Sistema de Información de Schengen no solo permite a los agentes introducir alertas «reactivas» por desaparición de menores, sino también alertas «preventivas» en distintas situaciones, como:

- menores en riesgo de secuestro por un progenitor, un miembro de la familia o un tutor;
- menores en riesgo de ser trasladados ilegalmente al extranjero, o a los que se debe impedir viajar para protegerlos del riesgo de caer en manos de traficantes o de ser obligados a participar activamente en hostilidades.



#### Vídeo relacionado

EUAA, [\*Animation on safety rules for accompanied and unaccompanied children\*](#)  
(*«Animación sobre las normas de seguridad para menores acompañados y no acompañados»*, disponible en inglés), 2023.

<sup>(87)</sup> [Reglamento \(UE\) 2018/1862](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal, por el que se modifica y deroga la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión (DO L 312 de 7.12.2018, p. 56).



# Anexo 1. Otros recursos

## EUAA

### Acceso al procedimiento de asilo y al registro

- EUAA, [\*Practical Guide on Information Provision in the Asylum Procedure\*](#) («Guía práctica sobre el suministro de información: acceso al procedimiento», disponible en inglés), diciembre de 2024.
- EASO, [\*Guía práctica sobre el registro: Presentación de solicitudes de protección internacional\*](#), diciembre de 2021.

### Examen de la solicitud

- EUAA, [\*Guía práctica sobre opiniones políticas\*](#), diciembre de 2022.
- EUAA, [\*Guía práctica sobre las entrevistas a los solicitantes de asilo por motivos religiosos\*](#), noviembre de 2022.
- EASO, [\*Guía de la EASO sobre la pertenencia a un determinado grupo social\*](#), marzo de 2020.
- EASO, [\*Guía práctica de la EASO: Requisitos para el reconocimiento de la protección internacional\*](#), abril de 2018.
- EASO, [\*Guía práctica de la EASO: Valoración de las pruebas\*](#), marzo de 2015.
- EASO, [\*Guía práctica de la EASO: Entrevista personal\*](#), diciembre de 2014.

### Recursos relacionados con los menores

- Animaciones de la EASO sobre:
  - [\*Age assessment for children\*](#) («Evaluación de la edad para menores», disponible en inglés), 2020;
  - [\*Age assessment for practitioners\*](#) («Evaluación de la edad para profesionales», disponible en inglés), 2019.
- EASO, [\*Guía práctica de la EASO sobre el interés superior del niño en los procedimientos de asilo\*](#), 2019.
- EASO, [\*Guía práctica de la EASO sobre localización de familiares\*](#), marzo de 2016.
- EUAA y FRA, serie de herramientas prácticas para tutores sobre los siguientes temas:
  - [\*protección temporal para menores no acompañados que huyen de Ucrania\*](#), noviembre de 2022;
  - [\*introducción a la protección internacional\*](#), octubre de 2023;
  - [\*procedimientos transnacionales\*](#), 2023.



## Acogida

- EUAA, [Let's Speak Asylum Platform](#) (Plataforma «Hablemos de asilo», disponible en inglés), 2023.
- EASO, [Guía acerca de las condiciones de acogida para menores no acompañados: estándares operativos e indicadores](#), diciembre de 2018.

## FRA

FRA, [Guardianship for unaccompanied children - A manual for trainers of guardians](#) («Tutela de menores no acompañados: Manual para formadores de tutores», disponible en inglés), 1 de marzo de 2023.

FRA, [Manual de legislación europea sobre los derechos del niño: Edición 2022](#), 7 de abril de 2022.

Materiales de aprendizaje electrónico de la FRA, 2022, disponibles en:  
<https://e-learning.fra.europa.eu/>.

FRA, [Guardianship systems for unaccompanied children in the EU: developments from 2014](#) («Sistemas de tutela para menores no acompañados en la Unión Europea: evolución desde 2014», disponible en inglés), 15 de febrero de 2022.

FRA, [Initial-reception facilities at external borders: fundamental rights issues to consider](#) («Instalaciones de acogida inicial en las fronteras exteriores: cuestiones de derechos fundamentales a considerar», disponible en inglés), marzo de 2021.

FRA y Consejo de Europa, [Fundamental rights of refugees, asylum applicants and migrants at the European borders](#) («Derechos fundamentales de los refugiados, solicitantes de asilo y migrantes en las fronteras europeas», disponible en inglés), 2020.

FRA, [Manual de Derecho europeo sobre asilo, fronteras e inmigración: Edición 2020](#), 17 de diciembre de 2020.

FRA, [Derecho de información: Guía práctica para las autoridades que toman las huellas dactilares para Eurodac](#), diciembre de 2019.

FRA, [Age assessment and fingerprinting of children in asylum procedures – Minimum age requirements concerning children's rights in the EU](#) («Evaluación de la edad y toma de huellas dactilares de los menores en los procedimientos de asilo: Requisitos mínimos de edad relativos a los derechos de los menores en la UE», disponible en inglés), 2018.

FRA y Comisión Europea, [La tutela de menores privados de cuidados parentales: Un manual para reforzar los sistemas de tutela para satisfacer las necesidades específicas de los menores que son víctimas de la trata de seres humanos](#), 26 de junio de 2014.



## Red Europea de Tutela

Red Europea de Tutela, [Estándares de atención de los Guardadores de NNAMNA \(Niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados\) de la Red europea de Guardadores legales](#), 2022.

Red Europea de Tutela, [Children on the Move – A guide to working with accompanied children in Europe](#) («Menores en movimiento: Una guía para trabajar con menores no acompañados en Europa», disponible en inglés), febrero de 2021.

Red Europea de Tutela, [Pilot Assessment System for Guardianship](#) («Sistema piloto de evaluación de la tutela», disponible en inglés), septiembre de 2019.

## ACNUR

ACNUR, [Guía técnica: Procedimientos aptos para niños, niñas y adolescentes](#), 2021.

ACNUR, [Directrices 2021 del ACNUR relativas al procedimiento del interés superior: Evaluación y determinación del interés superior de la niñez y la adolescencia](#), mayo de 2021.

ACNUR, [Directrices de protección internacional n.º 8: Solicitud de asilo de niños bajo los artículos 1\(A\)2 y 1\(F\) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados](#), 22 de diciembre de 2009, HCR/GIP/09/08.

## Organización Internacional para las Migraciones

Organización Internacional para las Migraciones, [Caring for unaccompanied migrant children – Training Manual](#) («Atención a los menores migrantes no acompañados: Manual de formación para los cuidadores de acogida», disponible en inglés), 2022.

Organización Internacional para las Migraciones, «Trata de personas: Protección y asistencia a víctimas». Un curso de autoaprendizaje electrónico disponible en el [campus electrónico](#).

## Consejo de Europa

Consejo de Europa, Recommendation CM/Rec(2022)22 of the Committee of Ministers to member States on human rights principles and guidelines on age assessment in the context of migration and its Explanatory Memorandum («[Recomendación CM/Rec\(2022\)22](#) del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre principios de derechos humanos y directrices sobre la evaluación de la edad en el contexto de la migración y su exposición de motivos», disponible en inglés), adoptada el 14 de diciembre de 2022.

Consejo de Europa, Recommendation CM/Rec(2019)11 of the Committee of Ministers to member States on effective guardianship for unaccompanied and separated children in the context of migration («[Recomendación CM/Rec\(2019\)11](#) del Comité de Ministros de los Estados



miembros sobre la tutela efectiva de los menores no acompañados y separados en el contexto de la migración», disponible en inglés), adoptada el 11 de diciembre de 2019.

Consejo de Europa, [How to convey child friendly information to children in migration: A Handbook for frontline professionals](#), («Cómo transmitir información adaptada a los niños en situación de migración: Un manual para profesionales de primera línea», disponible en inglés), diciembre de 2018.





## **Lista de gráficos**

Gráfico 1. Fases del procedimiento de asilo .....	8
Gráfico 2. Fases del acceso al procedimiento de asilo .....	14
Gráfico 3. Plazos de acceso al procedimiento establecidos en el artículo 6 de la DPA.....	18





Oficina de Publicaciones  
de la Unión Europea



EUROPEAN UNION AGENCY  
FOR FUNDAMENTAL RIGHTS



EUROPEAN UNION  
AGENCY FOR ASYLUM